

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-1270 del 06 de noviembre de 2020, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por los señores **JAIME LEÓN ARCILA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.527.703, actuando en calidad de copropietario y autorizado de la señora **SOL NATALIA GOMEZ VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.721.985, para la apertura de una vía interna y construcción de vivienda de una sola planta, a desarrollarse en el predio con FMI 017-67352, en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Oficio N°CS-130-6487 del 24 de noviembre de 2020, se requirió al señor **JAIME LEÓN ARCILA RUEDA**, información complementaria al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue allegada a través N°131-10994 del 16 de diciembre de 2020.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 18 de noviembre de 2020, generándose el Informe Técnico N°112-1939 del 31 de diciembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Fuente hídrica sin nombre (en la codificación Cornare)
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	1.538

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la instalación de una tubería en concreto de 0.18m de diámetro, en una longitud de 5.0m, en la fuente hídrica Fuente hídrica sin nombre (en la codificación Cornare), afluente del Río Pantanillo, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio 131-10994 del 16 de diciembre del 2020.

4.5 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Tubería 31" Concreto	75	29	27.4	6	5	10.3	2176.8
2	Llave en concreto	75	29	27.4	6	5	10.3	2176.8

4.6 Otras conclusiones:

- El usuario no entregó planos de la ubicación de la obra en la segunda entrega, por lo tanto, se realizó el análisis con la primera entrega, solamente cambiando las dimensiones de la obra como es el diámetro, pues la longitud no cambia.
- A pesar de que no se realizó el cálculo de la capacidad hidráulica ni se mencionó el material en el cual se construiría la tubería, se supuso que es concreto, debido a que las llaves anti socavación serán en

concreto, así, la capacidad hidráulica de la tubería es mayor que el caudal de diseño para un periodo de retorno de los 100 años.

- Al predio le aplican las disposiciones de los Acuerdos 198 y 202 de 2008, por encontrarse dentro del polígono delimitado en estos.
- Se observan algunos empozamientos aguas abajo de la obra planteada debido a las pendientes de esta zona; sin embargo, no se ven afectadas las estructuras planteadas.
- Para la implementación de la obra planteada se hace necesario ampliar la sección natural de la fuente en este tramo, pues es inferior. Para minimizar este impacto y el generado por la misma obra, se plantearon obras antisocavación que son las llaves en concreto propuestas.
- Es indispensable la construcción de las llaves antisocavación recomendadas, toda vez que se quiere prolongar la vida útil de la obra, considerando las alteraciones en el nivel del lecho que se pueden presentar como consecuencia del aumento en la velocidad y el esfuerzo cortante del flujo en el lecho.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1939 del 31 de diciembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por los señores **JAIME LEÓN ARCILA RUEDA** y **SOL NATALIA GOMEZ VELASQUEZ**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores JAIME LEÓN ARCILA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.527.703 y SOL NATALIA GOMEZ VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.721.985, para la implementación de dos obras hidráulicas en beneficio del predio con FMI 017-67352, en desarrollo del proyecto Cañada de las Flores (construcción de una vivienda campestre), sobre la Fuente hídrica sin nombre (en la codificación Cornare), localizada en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia. Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:			Fuente hídrica sin nombre (en la codificación Cornare)			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):		5.00		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		
75	29	27.4	6	5	10.3	2176.8	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.03	
								Capacidad(m³/seg):		2.7068
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2174
								Cota Batea (m)		2172.97
Observaciones:		En el informe entregado por el usuario no se menciona el material de la tubería, se asumió tubería en concreto, pues las llaves para socavación se plantean en concreto.								

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Dentellones o llaves en concreto		
Nombre de la Fuente:			Fuente hídrica sin nombre (en la codificación Cornare)			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		1.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		
75	29	27.4	6	5	10.3	2176.8	Longitud(m):		0.12	
								Pendiente longitudinal (%)		0.03
								Profundidad de Socavación(m):		0.84
								Capacidad(m³/seg):		2.7068
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2174
								Cota Batea de la obra(m)		2173
Observaciones:		El material propuesto para las llaves es concreto, estas van a la entrada y a la salida de la obra #1. Adicionalmente, se debe usar grava de granulometría superior al D80, pensando en el tamaño del proyecto, con el fin de no incurrir en sobrecostos. Además, incluye mantos protectores en las márgenes de la corriente, para la protección de la salida y entrada de la alcantarilla a fin de prevenir la erosión.								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°05607.05.36875.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

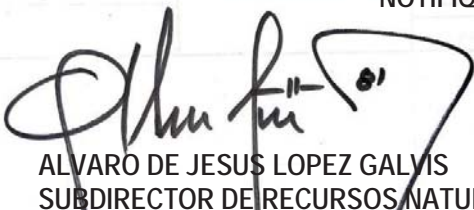
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores JAIME LEÓN ARCILA RUEDA y SOL NATALIA GOMEZ VELASQUEZ, esta última a través del primero.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Yvette Alaujo Hernández / Fecha: 19/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 05607.05.36875